

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres (03) de julio de dos mil veinte (2020)

Ref. Proceso Enriquecimiento sin Causa Rad. 110013103043202000088 00

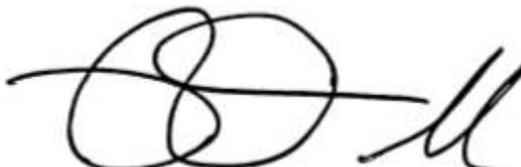
Como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento a la totalidad al auto inadmisorio de la demanda, por tanto, en atención al artículo 90 del C.G.P., el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: DEVUÉLVANSE los anexos de la demanda al apoderado signante o su autorizado sin necesidad de desglose.

TERCERO: Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE



**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ**

JSBC

<p>JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA</p> <p>SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D.C. 6 de julio de 2020</p> <p>Notificado por anotación en ESTADO No. 047 de esta misma fecha.</p> <p>La Secretaria,</p>  <p>BIBIANA ROJAS CACERES</p>
--

1

Firmado Por:

**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 043 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

¹ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397>.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1b66825c7cefc139f55d21920e58d15b997c0729d70a4d7e41dda1ca930a7
6fc**

Documento generado en 03/07/2020 04:35:59 PM